

¿Qué es la responsabilidad parental?

Es el conjunto de deberes y derechos que tienen madres y padres sobre niñas, niños y adolescentes (NA) hasta que estos son mayores de edad.

Comprende la responsabilidad de cuidados; tareas relacionadas a la crianza en pos del crecimiento; educación; salud; aportes económicos y prestación de alimentos.

¿Qué es la cuota alimentaria?

Es un derecho humano fundamental de infantes y adolescentes para garantizar su cuidado y una obligación de los padres para garantizar el acceso a derechos como la educación, la salud, la vivienda, el ocio, entre otros.

La determinación de esta obligación tiene un valor económico que puede ser dinero o la entrega de mercadería y/u otros, por ejemplo la cuota del colegio, vestimenta, club, etc.

Es un derecho de niñas, niños y adolescentes hasta que sean mayores de edad, o hasta que cumplan 25 años en caso de encontrarse estudiando.

Ningún progenitor puede apartarse de pagar la obligación alimentaria, aunque no conviva con sus hijas e hijos.

¿Cómo puede determinarse?

Madres y padres pueden tener un acuerdo extrajudicial respecto a la obligación alimentaria, o bien puede iniciarse un reclamo por medio de un proceso legal a través de la intervención del poder judicial.

Las progenitoras o progenitores que conviven con las niñas, niños y adolescentes, tienen habilitación para iniciar el proceso judicial de determinación de la obligación alimentaria ya que cumplen el rol de representantes legales de las y los infantes hasta alcanzar su mayoría de edad.

Si además del incumplimiento de la obligación alimentaria, el progenitor ejerce otro tipo de violencia por razones de género, es importante comunicar esta situación a la abogada o abogado.

También se puede solicitar asesoramiento llamando a la



BRINDA ATENCIÓN TELEFÓNICA A MUJERES Y LGTBI+ EN SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Funciona las 24 hs, los 365 días del año. La comunicación es gratuita y confidencial.

Enviar SÓLO MENSAJES ESCRITOS
WhatsApp o Telegram:

221 508 5988

Ante una situación de emergencia

LLAMÁ AL 911



   MinMujeresPBA

Obligación alimentaria

Incumplimiento de la obligación alimentaria:

La ausencia de compromiso por parte de los progenitores varones con respecto a sus responsabilidades en la crianza de sus hijas e hijos, reproduce desigualdades de género, ya que estas tareas recaen en su gran mayoría en las madres.

La sobrecarga que tienen las mujeres no sólo se manifiesta en los cuidados, sino también en tener que afrontar los gastos de las necesidades de las niñas y niños en soledad. Muchas veces, terminan por endeudarse como consecuencia de la falta de contribución económica de los padres.

Esta situación generalizada configura violencia por razones de género de tipo económica, en tanto impacta en la autonomía de las mujeres, impidiendo el desarrollo y proyección de su vida cotidiana. Así como también empobrece a las niñas, niños y adolescentes.

MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

¿Qué tener en cuenta para iniciar un proceso legal?

Se requiere de la representación de una abogada o abogado. En caso de no contar con los medios económicos para afrontar los gastos del proceso, se puede acceder a un representante gratuito desde la defensoría más cercana al domicilio del niño.

Para el reclamo de la obligación alimentaria es importante tener en cuenta que debe ser integral: incluye la cobertura de gastos de salud, educación, vestimenta, vivienda, esparcimiento, entre otros.

La determinación de la obligación puede darse fijando una cuota en dinero o entrega de mercadería, pago del alquiler, cuota del colegio, etc.

Para la determinación del monto de la obligación se deben considerar las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes, así como las posibilidades económicas de los progenitores.

Es importante conocer si el progenitor no conviviente tiene ingresos de un trabajo formal o informal. Los niños y niñas tienen derecho a mantener el nivel de vida que tenían antes de la separación. Las tareas de cuidado y crianza de las infancias tienen valor y cuentan como aporte económico.

Una vez determinado el monto, el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria puede ser denunciado ante el juez del proceso. Para ayudar a su cumplimiento existen diversas medidas; la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios y las medidas comprendidas dentro del art. 553 del Código Civil y Comercial.

El Registro de Deudores Alimentario fue creado por la Ley 13.074 y tiene por objeto registrar por orden judicial a todo obligado u obligada al pago de alimentos por sentencia firme o por convenio homologado judicialmente, que adeude determinado número de cuotas (tres cuotas consecutivas o cinco alternadas) previa intimación al pago.

El incumplidor una vez registrado será impedido de iniciar o continuar trámites de renovación de licencias de conducir, apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito u otras operaciones de la banca pública; habilitación para comercios y/o industrias y concesiones, permisos y/o licitaciones, hasta que cumpla con el pago adeudado.

Medidas razonables del art. 553:

Ante el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria establecida en un proceso, el juez puede imponer medidas para asegurar la eficacia de la sentencia, como, por ejemplo: la suspensión de la licencia de conducir; la prohibición para salir del país; prohibición de asistencia a espectáculos públicos; la realización de tareas comunitarias; retención de dinero; embargo mediante billeteras virtuales; afiliación compulsiva de obra social, entre otras.

